

Mandatos del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA: UA
PER 1/2016:

1 de abril de 2016

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 26/22, 25/18, y 24/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la situación de riesgo de **Máxima Acuña de Chaupe y su familia**, indígenas quechuas residentes en Tragadero Grande, comunidad sita en el distrito del Sorohuco, departamento de Cajamarca (Perú), por razón de su disputa territorial con la compañía minera Yanacocha S.R.L. Dicha disputa, para la familia Chaupe, se ha traducido en ataques físicos, actos de hostigamiento, amenazas, falta de medidas de protección, pese a ser beneficiaria de medidas cautelares por parte la Comisión Interamericana, así como en la aparente estrecha relación entre la compañía minera y la Policía Nacional peruana para la realización de estas conductas. La Sra. Máxima Acuña de Chaupe es conocida en su comunidad como una defensora de derechos humanos, combatiendo prácticas ilegales de las empresas en la región.

Según la información recibida:

En octubre de 2010, el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto minero de Conga en Cajamarca fue aprobado, suponiendo en el inicio de un proyecto minero que sería ejecutado por la empresa Yanacocha S.R.L y que consistiría en el

vaciamiento de cuatro lagunas en Cajamarca (Perol, Mala, Azul y Chica) para permitir su explotación. Yanacocha S.R.L. está confirmado por los siguientes accionistas: Newmont Mining Corporation con sede en E.E.U.U.; Minas Buenaventura que es una compañía peruana; y la International Financial Corporation (IFC). Contra este proyecto se erigió una fuerte oposición de las comunidades indígenas y rurales de Cajamarca por su impacto medioambiental. Impacto que, atendiendo a las observaciones del Ministerio de Ambiente al Estudio de Impacto Ambiental, sería notorio e irreversible. Se alega que el proyecto se habría aprobado sin que el Estado hubiera tenido en cuenta el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas afectadas. El proyecto se encontraría suspendido desde noviembre de 2011 con previsión de retomarse en 2018. Sin embargo, se informa de que el trabajo en la mina aún continúa pese a la suspensión.

En este marco, desde 2011, Máxima Acuña de Chaupe y su familia se han visto enfrascadas en una disputa sobre la propiedad de sus terrenos con la empresa Yanacocha S.R.L, que pretende obtenerlos para incorporarlos a su proyecto minero. Esta disputa habría traído las siguientes consecuencias:

En primer lugar, Máxima y su familia han presenciado como habrían sido, y seguirían a día de hoy, siendo objeto de amenazas, incluso de muerte, y acoso con asiduidad, así como de graves agresiones físicas, incluso empleando armas de fuego. Se alega que los autores de las amenazas y agresiones serían los ingenieros de Yanacocha S.R.L, trabajadores de la reserva de Alpacas de Yanacocha S.R.L, la seguridad privada de dicha empresa, la División de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú (DINOES) y la Policía Nacional, así como algunos miembros de comunidades cercanas partidarias de Yanacocha y el proyecto minero. En total, 18 incidentes de este tipo habrían sucedido entre el 9 y 10 de Agosto de 2011 y el 2 de Febrero de 2016. Unido a esto la Policía se habría mostrado reticente a atender a Máxima en varias ocasiones, en particular cuando quería denunciar tras los incidentes del 9 y 10 Agosto de 2011 y de 22 Mayo de 2012. En los incidentes del 9 y 10 de Agosto de 2011, la agresión sufrida por Máxima y su familia habría sido de tal magnitud que se tradujo en Máxima y su hija quedando inconscientes tras los golpes sufridos y en el hijo de Máxima, Daniel, sufriendo secuelas graves, como problemas respiratorios y dolores crónicos tras el incidente.

En segundo lugar, junto a las amenazas, acoso y agresiones físicas, Máxima Acuña de Chaupe y su familia habrían sido objeto de numerosos allanamientos en su vivienda y en sus tierras por parte los sujetos mencionados en el párrafo anterior, sin autorización de ninguna clase, resultando en numerosos daños con fuerte trascendencia económica y atentados contra la forma de vida de Máxima y su familia. En concreto, los daños consistirían en:

- *Destrucción de su vivienda y elementos aledaños como la valla o el cobertizo del Cuy.* Esto habría sucedido en varias ocasiones; el 3 de Febrero 2015, 29 de Abril de 2015, 22 y 23 de Mayo de 2015, 16 de noviembre de 2015 y 2 de Febrero de 2016.
- *Destrucción y robo de sus cultivos (quínoa y patatas principalmente).* Esto habría tenido lugar el 17 de Marzo de 2015, 23 de julio de 2015, 12 de Agosto de 2015 y 2 de Febrero de 2016.
- *Dar muerte a sus animales.* Esto habría sucedido el 30 de enero de 2013.
- *Confiscación de sus posesiones, como por ejemplo, ropa, utensilios de cocina o víveres.* Esto habría ocurrido entre el 9 y 10 de Agosto de 2011.

En tercer lugar, se informa que Máxima y su familia habrían sido objeto de un monitoreo casi constante por parte de Yanacocha S.R.L a través de sus trabajadores y su personal de seguridad, con el auxilio de la Policía Nacional y la DINOES, quienes vigilan con frecuencia sus actividades en sus terrenos y quienes detienen y registran reiteradamente a Máxima y su familia en los controles de seguridad establecidos entre Tragadero Grande, Cajamarca y Sorochuco. Se habrían dado varias situaciones de este tipo entre el 13 de Enero de 2014 y el 18 de Enero de 2016. En particular, resulta muy preocupante el hecho de que entre el 25 y 26 de Mayo de 2015 se habría construido una valla alrededor de los terrenos de Máxima limitando su acceso a otras comunidades y mercados, custodiada por Yanacocha y quienes le auxilian, y se habría establecido en dicha valla un sistema de video-vigilancia para monitorizar constantemente los movimientos de la familia Chaupe.

En cuarto lugar, paralelamente a estos hechos, Yanacocha S.R.L llevó a Máxima y a su familia ante los Tribunales de Celendín, acusando a Máxima de ‘ocupar ilegalmente’ la propiedad en disputa, primero, y tras fracasar con esta acusación, bajo los cargos de ‘usurpación ilegal’ que fueron desestimados en la sentencia de 17 de Diciembre de 2014 de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, dictaminando que Máxima sería la legítima propietaria de los terrenos. Ante dicha sentencia, Yanacocha S.R.L interpuso recurso de casación, que fue inadmitido. Por tanto, pese a que en sede judicial Yanacocha S.R.L no habría obtenido la titularidad sobre los terrenos de Máxima, los actos de hostigamiento no habrían cesado.

En quinto lugar, resulta de importancia señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concedió el 5 de Mayo de 2014 medidas cautelares en favor de la familia Chaupe, entre otros beneficiarios, imponiendo al Estado del Perú la obligación de adoptar e informar sobre las medidas necesarias para garantizar la

vida e integridad personal de los beneficiarios, entre los que se encuentran la familia Chaupe, al cumplirse los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana. El Estado del Perú no cumplió con el plazo de 15 días desde la fecha de la resolución establecido por la Comisión Interamericana para implementar las medidas cautelares y, finalmente, se alega que las habría adoptado en Abril de 2015, con limitado éxito. Además, cabe señalar que la Agencia de Información del Estado, el diario oficial El Peruano y los medios de información del grupo El Comercio habrían publicado titulares como "CIDH rechaza pedido para dejar sin efecto legal el proyecto minero Conga" (7/05/14) o "CIDH falla contra las ONG: Conga seguirá adelante" (8/05/14), no dando información clara sobre el elemento nuclear de la resolución, que no era sino la concesión de medidas cautelares para que cesaran las hostilidades contra los que se oponían al proyecto minero de Conga, confundiendo así al pueblo Peruano.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, existen una serie de aspectos de profunda preocupación. Primero, el riesgo para la vida e integridad física y moral que la presente situación supone para la familia Chaupe. Segundo, la aparente estrecha relación y coordinación entre Yanacocha S.R.L, la Policía Nacional y la DINOES en las conductas de allanamiento, acoso, agresión y monitoreo llevadas a cabo contra la familia Chaupe. Tercero, las continuas intromisiones en la vida privada y en la propiedad de la familia Chaupe, impidiéndoles el desarrollo de su modo de vida tradicional. Cuarto, la aparente inoperatividad del derecho a la consulta previa y consentimiento previo, libre e informado con las comunidades y rondas campesinas en la aprobación del proyecto minero.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 6, 12, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Perú el 28 de abril de 1978, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad personal y establece que esos derechos deben ser protegidos por la ley, así como el derecho a la libertad de opinión y expresión.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención de su Excelencia hacia las obligaciones establecidas en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por el Perú el 2 de febrero de 1994, en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas y de sancionar las intrusiones no autorizadas en dichas tierras.

Igualmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con un voto afirmativo del Perú. En particular quisiera referirme al artículo 7.1 sobre el

derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas, al artículo 32 sobre la obligación de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo, y al artículo 28 sobre el derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado. Cabe señalar además la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas (No. 29785) que se aprobó en el Congreso del Perú el 23 de agosto de 2011.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2, 6, 9 y 12 de la mencionada declaración.

Quisiéramos también llamar la atención a los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios rectores clarifican que debajo las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (principio 1). Esto requiere que los Estados deben “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio 2). En particular, esto incluye que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21). Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio 18). Los Principios rectores también enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la familia Chaupe anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estas alegaciones. Si ninguna investigación se ha llevado a cabo, o si no ha sido concluyente, por favor indiquen las razones.
3. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra el/los presuntos culpables?
4. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para proteger la vida e integridad personal de Máxima y su familia, en cumplimiento de la Resolución de 5 de Mayo de 2014 de la Comisión Interamericana, así como de las medidas adoptadas para proteger su privacidad frente al constante monitoreo de sus actividades ejercido por Yanacocha S.R.L.
5. Por último, sírvase informar sobre las medidas adoptadas, si existen, para paliar la supuesta inobservancia del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y rondas campesinas en la aprobación del proyecto minero de Conga.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de la familia Chaupe e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona física o jurídica responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Dante Pesce
Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas
transnacionales y otras empresas

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas